

complementario o accesorio a los productos señalados en el párrafo anterior que no tengan contenido estrictamente científico, educativo o cultural.

31. Proyecto editorial:

Plan de elaboración de uno o más libros o productos editoriales afines, emprendido por una empresa editorial, acogiéndose a los alcances de esta ley.

32. Publicación seriada:

Toda obra científica, literaria o de cualquier índole que aparece o se comunica de forma continuada, editada en una sucesión de fascículos o partes separadas, que lleva normalmente una numeración y que no tiene una duración predeterminada.

33. Publicación periódica:

Toda publicación que aparece o se comunica de forma continuada con una periodicidad establecida, de carácter cultural o científico.

1893707-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 122-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA OPTIMIZAR LA ENTREGA DEL BONO UNIVERSAL AUTORIZADO POR EL DECRETO DE URGENCIA Nº 098-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de: "a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, dispone que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de

la Emergencia Sanitaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;

Que, para tal fin, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, se establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de hogares elegibles para el BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, concordado con el numeral 3.3 del precitado artículo, autoriza, entre otro, al MTPE a aprobar mediante resolución ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, en un periodo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la información remitida por el RENIEC, el padrón que contenga al grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en su artículo 2 sobre la base de la información del Registro Nacional disponible correspondiente al ámbito urbano, pudiendo ser actualizado el referido padrón mediante Resolución Ministerial del MTPE, a propuesta del Viceministerio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 116-2020, se dictan medidas extraordinarias y urgentes para viabilizar la entrega del BONO UNIVERSAL en el marco del Decreto de Urgencia N° 098-2020, autorizándose una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma S/ 381 326 960,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del pliego: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar el otorgamiento del BONO UNIVERSAL. Además, se amplía por un (01) día hábil, contado a partir del día siguiente de la publicación del mencionado decreto de urgencia, el plazo para que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo apruebe el padrón que contenga los hogares beneficiarios del BONO UNIVERSAL en el ámbito urbano;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, se aprobó el Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020;

Que, para hacer efectivo el proceso de pago, tanto a los adultos mayores, de 70 años de edad a más, como a las personas con discapacidad severa, cuya condición podría generarles complicaciones para realizar el cobro, se hace necesario contratar los servicios de Empresas de Transporte de Valores (ETV), como agentes para facilitar el pago del BONO UNIVERSAL; evitando que se vean obligados a acudir a las instalaciones de entidades financieras o agentes autorizados;

Que, asimismo, se sustenta la necesidad de implementar puntos de información con orientadores a nivel nacional, que se ubiquen estratégicamente en zonas urbanas en donde el acceso a las tecnologías de información (internet, teléfono celular y televisión) sea limitado, de modo que los beneficiarios de tales zonas puedan acceder a información sobre el subsidio monetario y, con ello, garantizar el cobro del mismo, evitando aglomeraciones y reduciendo el riesgo del contagio de la COVID-19. Para la implementación de estos puntos de información, es necesario gestionar los recursos para la atención de los mismos (personal de atención, equipos



informáticos, material informativo, servicios de limpieza y seguridad, entre otros);

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N° 398-2015-EF, N° 031-2016-EF y N° 032-2016-EF, siempre que se trate de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención de la COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia de la COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, considerando que el financiamiento del Bono Universal estuvo previsto en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 hasta por la suma de S/ 3 702 296 400,00, de los cuales S/ 3 885 600,00 estaban destinados a la operatividad, dada las circunstancias descritas en el considerando precedente, se requiere incrementar dicho financiamiento mediante una norma del mismo rango legal;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas económicas financieras que permitan garantizar el pago a los perceptores adultos mayores, de 70 años de edad a más, y a las personas con discapacidad severa que representan hogares unipersonales beneficiarios del BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias y urgentes para optimizar la entrega del subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), denominado "BONO UNIVERSAL" autorizado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, a los perceptores adultos mayores, de 70 años de edad a más, y las personas con discapacidad severa que representan hogares unipersonales.

Artículo 2.- Autorización de Transferencia de Partidas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 9 650 058,00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para garantizar el pago a los perceptores adultos mayores, de 70 años de edad a más, y las personas con discapacidad severa que representan hogares unipersonales beneficiarios del BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020; así como para la implementación de puntos de información, conforme al detalle siguiente:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	---------	---	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
--------------------------	---	---	---

GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			9 647 058,00

GASTO DE CAPITAL			
2.0 Reserva de Contingencia			3 000,00

TOTAL EGRESOS **9 650 058,00**

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	012	:	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD	5006269	:	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
-----------	---------	---	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
--------------------------	---	---	---

GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			9 647 058,00

GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de activos no financieros			3 000,00

TOTAL EGRESOS **9 650 058,00**

2.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3 La desagregación de los ingresos de los recursos autorizados en el numeral 2.1 se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.11 Bonos del Tesoro Público, y se presenta junto con la Resolución a la que hace referencia el numeral precedente.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3.- Responsabilidad y limitación al uso de los recursos

3.1 El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente decreto de urgencia, conforme a la normatividad vigente.

3.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente decreto de urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1893707-2

DECRETO DE URGENCIA N° 123-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE LOS FINES PREVISTOS EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 084-2020, CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL TRANSPORTE DE FERTILIZANTES EN FAVOR DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE APURÍMAC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, constituye una atribución del Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias mediante decreto de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países. El organismo ha decidido elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA y el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, que proroga la emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario adicionales contados a partir del 8 de setiembre de 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de

quince (15) días calendario y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM, éste último prorrogando el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional; y, en este contexto de emergencia nacional por la pandemia del Covid19, la crisis también afecta, especialmente a pequeños agricultores que son parte de la agricultura familiar, los cuáles no tienen acceso a la banca, a los sistemas financieros, no son usuarios de los programas sociales del Estado, porque son agricultores que trabajan día a día sembrando su comida y porque con su trabajo diario se sostienen y obtienen beneficios a través de la producción de sus cultivos;

Que, las proyecciones del PBI agropecuario tienen un escenario alarmante considerando el impacto del coronavirus en el que se prevé menores cosechas a partir del mes de setiembre y considerando que el proceso de reactivación económica (que involucra el inicio de actividades en restaurantes y hoteles al culminar el Estado de Emergencia) tendrá un rezago se puede prolongar más allá de julio, de manera que se coincida con el inicio de la campaña agrícola 2020-2021 (agosto 2020), la agricultura está siendo afectada negativamente, bajo este escenario, una primera estimación del instituto APOYO proyecta que el crecimiento económico del valor bruto de la producción de la actividad agropecuaria sería de -2,1% para el año 2020, donde el VBP de la actividad agrícola registraría una tasa de crecimiento de -2,3% y el VBP de la actividad pecuaria anotaría un crecimiento de -1,9%;

Que, se tienen que adoptar medidas económicas financieras que ayuden aminorar la crisis económica interna como consecuencia del COVID 19, a través de medidas que permitan mantener el dinamismo de la economía mediante el fomento del empleo, así como la inversión en infraestructura productiva y natural, que permitan mejorar el nivel de vida de la población, fomentando y manteniendo el aparato productivo nacional y la generación de oportunidades, minimizando la afectación que viene produciendo la necesaria medida de aislamiento decretada con la declaración de Estado de Emergencia Nacional, en la economía de hogares vulnerables con bajos ingresos del pequeño productor agrario que forma parte de la agricultura familiar cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional; medidas que, de no adoptarse, podrían afectar la economía nacional de la agricultura;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 084-2020, se establecieron medidas extraordinarias y temporales a las establecidas en el Decreto de Urgencia N° 033-2020, para promover la reactivación de la economía, entre los cuales se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, destinado a financiar la organización de mercados itinerantes a nivel nacional en una segunda etapa (S/ 9 700 000.00), y el pago de transporte de carga (flete) en favor de los pequeños y medianos agricultores (S/ 737.000.00);

Que, los recursos correspondientes al transporte de carga (flete), tenían por finalidad movilizar parte de la producción de papa del departamento de Apurímac, a mercados de abastos en el departamento de Lima;

Que, sin embargo, la Junta de Usuarios del Frente de Defensa Regional Agrario de Apurímac (FEDRA), indican que su necesidad ha cambiado, requiriendo ahora el apoyo del Estado a través del pago de flete de fertilizantes de Lima a Apurímac, lo que permitirá preparar el terreno para la siembra de cultivos como papa, maíz, quinua y olluco, en la campaña grande a